

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21867

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad N° 12-076381

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 09 de mayo de 2012 con el N° 12-076381-00000-0000, la sociedad AGP América S.A., presentó la solicitud de patente de invención titulada “VIDRIOS BLINDADOS CURVOS CON VIDRIOS, VITRO-CERÁMICOS O CERÁMICOS CURVADOS MECÁNICAMENTE EN LA CAPA EXTERNA”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 679 del 14 de noviembre de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 14712, notificado por fijación en lista el 09 de diciembre de 2015, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-076381-0020-0000 del 20 de abril de 2016, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 19 que remplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21867

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad N° 12-076381

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 19 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la sociedad solicitante y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: “VIDRIO BLINDADO HÍBRIDO Y PROCESO PARA SU FABRICACIÓN”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“VIDRIO BLINDADO HÍBRIDO Y PROCESO PARA SU FABRICACIÓN”

Clasificación IPC: C03C 10/00; C03C 3/00; B32B 17/02; B32B 17/10; B32B 37/14; B32B 38/00; B32B 17/12.

Reivindicación(es): 1 a 19 incluidas en el radicado bajo el N° 12-076381-0020-0000, páginas 29 a 32.

Titular(es): AGP AMÉRICA S.A.

Domicilio(s): Panamá, Panamá.

Inventor(es): Mario Arturo Benjamín Mannheim Astete, Juan Pablo Suarez Cuervo, Juvenal Tobías Benítez Palmeth y Juan Carlos Espinosa Rojas.

Vigente desde: 09 de mayo de 2012 **Hasta:** 09 de mayo de 2032.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN No:21867

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad N° 12-076381

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad AGP América S.A., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 Abr 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

CARLOS R. OLARTE GARCIA, office@olartemoure.com

Elaboró: Alba Rocio Lemus Quiroga
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez